



Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires

DECRETO N° 10 195

Lanús, 23 ENE 2020

VISTO:

La Constitución de la Nación Argentina, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y el Decreto-Ley N° 6769/58 “Ley Orgánica de las Municipalidades”, el Expte. N° 2000-91090-S-2020, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 5° de la Constitución de la Nación Argentina se asegura el régimen municipal de las provincias argentinas y por el artículo 123 de la misma Constitución de la Nación Argentina, se expresa que dicho régimen municipal es de naturaleza autónoma.

Que, a su vez, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece expresamente los lineamientos basales del régimen municipal para los municipios de la Provincia de Buenos Aires, en respeto a las previsiones de la Constitución Nacional.

Que, el Decreto-Ley N° 6769/58 enumera las atribuciones y deberes a cargo del Intendente Municipal, como único representante del Departamento Ejecutivo Municipal, y establece además que para el cumplimiento de tales



atribuciones y deberes tendrá como auxiliares, entre otros, a los Secretarios del Departamento Ejecutivo.

Que, asimismo, el citado Decreto-Ley prevé para aquellos Departamentos Ejecutivos que posean dos o más Secretarías que los Secretarios a cargo de ellas “*(...) tendrán a su cargo el despacho de los asuntos que técnicamente sean de su incumbencia, conforme lo determinen las ordenanzas especiales que deslindarán las funciones y competencias de cada Secretaría. Los Intendentes Municipales podrán delegar, por resolución expresa, el ejercicio de facultades propias en los secretarios, según la competencia que a ellos corresponda (...)*

Las delegaciones que se efectúen serán comprensivas de las potestades necesarias para realizar todos los actos inherentes al ejercicio de las facultades a que se refieren (...)” conforme reza el Artículo 181 del citado Decreto-Ley.

Que, resulta menester tener presente las limitaciones legislativas impuestas a esta facultad, las cuales surgen del mismo Artículo 181 precedentemente citado, a saber: “*(...) La delegación de facultades que se autoriza precedentemente, no se podrá realizar en las siguientes materias: 1º Atribuciones reglamentarias que establezcan obligaciones para los administrados y las privativas inherentes a actos de gobierno y al carácter político de la autoridad. 2º Régimen de personal. a) Las designaciones del personal superior, delegados municipales, asesores, personal de planta permanente de los distintos regímenes escalafonarios y contratado. b) El cese del personal de planta permanente con estabilidad que se deba resolver previo sumario. 3º Obras públicas, adquisiciones y otras contrataciones: a) Cuando se requiera licitación pública, para el llamado y adjudicación de la misma. b) Cuando se trate de los supuestos de los artículos 132 incisos a), b), c), d), f) y g) y 156 en los casos que los importes contratados excedan el monto establecido para las licitaciones privadas. 4º Transmisión de bienes, salvo las situaciones previstas*



por el artículo 159º incisos 1), 2) y 3) apartados a) y c). 5º Concesión de servicios públicos (...)".

Que corresponde ahora mencionar, que la delegación que por el presente se proyecta, se efectúa en favor de quien ocupe el cargo de Secretario de Desarrollo Urbano, independientemente de la persona que lo ejerza al momento del dictado de la presente medida y se extenderá a toda aquella persona que reemplace a quien actualmente ejerza la función de Secretario, hasta tanto y conforme también lo prevé el Artículo 181 del Decreto-Ley de trato “*(...) El Intendente Municipal como órgano delegante, puede avocarse al conocimiento y decisión de cualquier asunto concreto que corresponda decidir al inferior en virtud de la delegación. Podrá también en cualquier momento revocar total o parcialmente la delegación, debiendo disponer en el acto que así lo establezca, qué órganos continuarán con la tramitación y decisión de los asuntos que en virtud de la delegación conocía el delegado (...)*”.

Que el uso de la facultad de delegar las atribuciones y deberes determinadas legislativamente en cabeza del Departamento Ejecutivo Municipal (conf. el Artículo 181 del Decreto-Ley citado) que por el presente se decreta, tiene su fundamento en la conveniencia práctica de la delegación para una mejor gestión administrativa de gobierno, toda vez que se traduce en una mayor eficiencia, mejor dirección y capacitación de los dependientes.

Que el objetivo de la delegación que aquí se proyecta, es poner en práctica una forma de trabajo que ha dado óptimos resultados en el ámbito público. Es por ello necesario que al planearse la organización de un organismo de desarrollo, como lo es el Departamento Ejecutivo de un estado municipal, se pretenda actuar con agilidad y eficiencia, superando antiguos modelos.



Que el suscripto se encuentra habilitado para el dictado de la presente medida conforme surge del Decreto-Ley citado.

Por ello:

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1º.- Deléguense las atribuciones y deberes asignados al Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto-Ley N° 6769/58, en el funcionario a cargo de la Secretaría de Educación, Empleo y Deporte de la Municipalidad, conforme las competencias que en general le corresponden a dicha Secretaría.

Artículo 2º.- Establécese que la delegación efectuada según los artículos precedentes serán comprensivas de las potestades necesarias para realizar todos los actos inherentes al ejercicio de las facultades delegadas.

Artículo 3º.- Las designaciones de personal contratado deberán ser autorizadas por el Departamento Ejecutivo, pudiendo el Secretario de Educación, Empleo y Deporte una vez efectivizada dicha autorización, suscribir los Contratos respectivos con los recursos humanos aprobados.

Artículo 4º.- Establécese que el Secretario de Educación, Empleo y Deporte del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad, deberá emitir Resoluciones a fin de poder ejercer las competencias delegadas en el presente.



Artículo 5º.- Las Resoluciones a que refiere el artículo anterior, deberán registrarse, protocolizarse y publicarse en la misma forma que los Decretos del Departamento Ejecutivo, debiendo mencionar en forma expresa, que las mismas se emiten en función de una atribución delegada por el Señor Intendente, debiendo en todos los casos encontrarse refrendadas por el Secretario Jefe de Gabinete.

Artículo 6º.- Las atribuciones que se delegan por el presente no podrán subdelegarse.

Artículo 7º.- El Intendente Municipal podrá en cualquier momento revocar total o parcialmente las materias delegadas. También podrá disponer en el acto que así lo establezca, qué órganos proseguirán con la tramitación y decisión respecto de las atribuciones revocadas. La revocación surtirá efecto para el delegado desde la fecha de su notificación.

Artículo 8º.- En el ejercicio de las funciones delegadas, el Secretario de Educación, Empleo y Deporte, antes de dictar actos administrativos que por su naturaleza sean susceptibles de comprometer la responsabilidad administrativa o civil de la Municipalidad frente a otros órganos administrativos o terceros, deberá requerir un dictamen jurídico del área correspondiente.

Artículo 9º.- La competencia que se ejerza en virtud de la delegación de atribuciones contenidas en los artículos anteriores, será de interpretación restrictiva, de modo que en caso de duda, se considerará la función como no delegada.

Artículo 10º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Jefe de Gabinete y el Señor Secretario de Educación, Empleo y Deporte.



Artículo 11º.- Regístrate, publíquese, notifíquese al Honorable Concejo Deliberante, al Tribunal de Cuentas, al Tribunal de Faltas, a todas la Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal y oportunamente, archívese.

LIC. DAMIAN ARIEL SALA
SECRETARIA DE EDUCACION, EMPLEO Y DEPORTE

DR. DIEGO KRAVETZ
JEFE DE GABINETE



ACT. NÉSTOR OSVALDO GRINDETTI
INTENDENTE MUNICIPAL